



VIERNES 2 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 133
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 166

Córdoba, 19 de mayo de 2021

Expediente N° 0045-022585/2020/A8.-

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Ministerial N° 140/2021 referida a la Adecuación Provisoria de Precios N° 2, solicitada por el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2020, en la realización de la obra: "CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-266 - CONSORCIO CAMINERO CUATRO VIENTOS - 2da. ETAPA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 10 Y KM 22,5 - LONGITUD 12,5 KM - DEPARTAMENTO RIO CUARTO".

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas -en adelante POP-, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, como también Legajo Único de Contratación Punto V, entre otros extremos.

Que surge de las constancias obrantes en autos que el expediente de referencia, que contiene la Resolución Ministerial N° 140/2021, ha sido retirado del Tribunal de Cuentas de la Provincia "sin intervención" de ese Organismo, a los fines de rectificar errores formales y/o administrativos.

Que la adecuación de precios propiciada encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto VI del Legajo Único de Contratación de la obra de que se trata.

Que consta documento titulado "Índice", suscripto por la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio, haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 170, de fecha 4 de septiembre de 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 6 de octubre de 2020 y el Acta de Replanteo con fecha 20 de octubre del mismo año, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de 150 días.

Que por Resolución N° 285/2020 de este Ministerio se aprobó la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos al mes de octubre de 2020 y que el plazo de obra se encontraba vigente hasta el 18 de mayo de 2021, conforme constancias de autos.

Que la contratista formalizó el pedido de la segunda Adecuación Pro-

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 166.....Pag. 1

Resolución N° 193.....Pag. 2

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 5.....Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 37.....Pag. 4

Resolución General N° 38.....Pag. 7

Resolución General N° 39.....Pag. 13

Resolución General N° 40.....Pag. 18

Resolución General N° 45.....Pag. 23

visoria de Precios de la obra faltante de ejecutar, mediante nota suscripta digitalmente con fecha 15 de diciembre de 2020.

Que el Departamento II - Gestión Económica de Obras de la Dirección de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria - Obra faltante a ejecutar - Diciembre/2020", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, que a la fecha de la segunda adecuación provisoria (diciembre/2020), el porcentaje físico de obra ejecutada era del 5,81% y que la variación al mes de diciembre/2020 alcanzó un 8,21%, que representa económicamente un incremento de \$ 3.382.222,97, en consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 54.187.499,82.

Que se ha incorporado en autos "Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios", suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2020, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000152, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 168/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 2, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 168/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 140, de fecha 3 de mayo de 2021, por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2020, en la realización de la obra: "CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-266 - CONSORCIO CAMINERO CUATRO VIENTOS - 2da. ETAPA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 10 Y KM 22,5 – LONGITUD 12,5 KM – DEPARTAMENTO RIO CUARTO", por la suma total de Pesos Tres Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Veintidós con Noventa y Siete Centavos (\$ 3.382.222,97), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta digitalmente con fecha 9 de abril de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Pre-

sidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Tres Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Veintidós con Noventa y Siete Centavos, (\$ 3.382.222,97), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000152, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 193

Córdoba, 08 de junio de 2021

Expediente N° 0045-022237/2019.-

VISTO: este expediente en el que se propicia la aprobación de la Addenda Contractual de fecha 05 de mayo de 2021 celebrada entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Río Cuarto.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos lucen incorporados los antecedentes en virtud de los cuales por Resolución Ministerial N° 281 de fecha 21 de noviembre de 2019 por la cual se aprobó el Convenio Suscripto con fecha 10 de septiembre de 2019 entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Río Cuarto, que preveía un aporte económico no reintegrable a favor del citado Municipio por la suma \$ 70.000.000,00 a los fines de la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN Y DESAGÜES PLUVIALES DE BV. OBISPO LEOPOLDO BUTELER – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – AV. GARI-BALDI EN RÍO CUARTO"

Que se advierte en autos una solicitud suscripta por el Intendente de la Municipalidad de Río Cuarto, en la cual se expone que como consecuencia del contexto y pandemia mundial, el municipio se ha visto imposibilitado de afrontar los gastos que demanda la terminación de la obra, atento ello solicita una ampliación en el subsidio aprobado oportunamente.

Que obra en autos Adenda al Convenio celebrada con fecha 05 de mayo de 2021 en la cual las partes, la dirección Provincial de Vialidad y el Municipio de Río Cuarto, acuerdan elevar el aporte económico no reintegrable en la suma de \$ 34.550.500,00 conforme lo demande la Municipalidad de acuerdo al avance de la obra.

Que se ha incorporado en autos Documento de Contabilidad –Nota de Pedido - N° 2021/000195, a los fines de atender los gastos de que se trata.

Que obra Resolución de la Dirección Provincial de Vialidad N° 00391/2021 propiciando la aprobación de la referida Adenda y se autorice

la transferencia por la suma de \$ 34.550.500,00 a la citada Municipalidad.

Que obra Dictamen N° 227/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, visto los antecedentes, los informes del avance de obra y la solicitud efectuada, considera que en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10220, puede aprobarse la Adenda incorporada en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 227/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE

Artículo 1°.-APRUÉBASE la ADENDA al CONVENIO de fecha 10 de septiembre de 2019 suscripta con fecha 05 de mayo de 2021 entre la Dirección Provincial de Vialidad representada en ese acto por su Presidente Ing. Martín Alejandro GUTIERREZ, por una parte y la Municipalidad de Río Cuarto representada por su Intendente Juan Manuel LLAMOSAS, por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta Mil Quinientos (\$ 34.550.500,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad –Nota de Pedido N° 2021/000195 de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50	
Programa 504-002	
Partida 10-01-01-00 Transferencias a Municipios	
y Entes Comunales del P.V.....	\$ 34.550.500,00

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE la transferencia de la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta Mil Quinientos (\$ 34.550.500,00), conforme lo establecido en la Cláusula Segunda de la Addenda al Convenio aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución y en los términos y condiciones del Convenio de fecha 05 de mayo de 2021.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, pase al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 5

Córdoba, 8 de Abril de 2021

VISTO: Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta",

El convenio marco que la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM firmó con la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación, por medio del cual las partes se comprometieron a promover la cooperación mutua con el fin de llevar a cabo actividades que tengan por objetivo el fortalecimiento del entramado productivo y tecnológico en la región de Córdoba

Que mediante Acta de Directorio N° 42 de fecha 08 de Marzo de 2021 se aprobaron los lineamientos básicos del nuevo programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento", por medio del cual ambas Agencias financiarán en conjunto emprendimientos dinámicos e innovadores vinculados a actividades de la Economía del Conocimiento, con un presupuesto total de \$ 10.000.000 cada una.

CONSIDERANDO:

Que el programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del conocimiento" (en adelante el "Programa") que tendrá como objetivo general:

El objetivo general del Programa es:

I. Promover el flujo de capital emprendedor en Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculados a las actividades comprendidas dentro del marco de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba a través de la co-inversión en estadios semilla y temprana.

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Co-invertir junto al sector privado en Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculado a las actividades comprendidas dentro del marco de la Economía del Conocimiento en estadio semilla o temprana.

II. Incentivar la cultura de inversión de riesgo en el territorio de la Provincia de Córdoba por parte de Aceleradoras, Fondos e Inversores Ángel.

III. Impulsar el desarrollo y crecimiento de los Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculado a las actividades comprendidas dentro del marco de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Córdoba.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER S.E.M. RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR las Bases y Condiciones del Programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento" como así también todos sus anexos, todo lo cual se adjuntan y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: ASIGNAR al programa Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento un presupuesto total de pesos Diez millones (\$10.000.000) a fin de ser ejecutado durante el año 2020.

Artículo 3°: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial a través del sistema de presentación digital de la Provincia (E-Tramites) siendo la convocatoria de modalidad ventanilla cerrada.

Artículo 4°: DETERMINAR para el funcionamiento del Comité de Evaluación la suma de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000).

Artículo 5°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 6°: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

Artículo 7°: IMPUTAR el egreso que demande a Jurisdicción: 820 - Administrativa: 213 - Cat. Programática: 820/821 y 822 según corresponda.

FDO. DIEGO CASALI. PRESIDENTE – AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM.

ANEXO



ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**Resolución General N° 37**

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

Ref.: Expte. N° 0521-062241/2021/R9.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 04 de febrero de 2021 y 05 de Abril de 2021, b) Informe del Área de Costos y Tarifas N° 69/2021; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 86/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 40 de fecha 18 de febrero de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (....) 9) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50% en función de los incrementos de los costos operativos. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de Marzo de 2021, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas se expide mediante Informe N° 69/2021: “Para determinar la evolución real de los costos

en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios (...)."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Inicialmente, se realiza el cálculo del incremento real del período analizado anteriormente, de manera de considerar la variación real del número índice publicado de dicho período, como ajuste del valor final a aplicar sobre los valores tarifarios. En aquella oportunidad se utilizaron proyecciones para estimar los valores índices de los meses de octubre y noviembre de 2020. A continuación, se expone el cálculo tarifario para el período febrero 2019 a noviembre de 2019, calculado a partir de los valores reales de los dos meses estimados. De manera comparativa se expone el incremento otorgado para el mismo período con los valores estimados. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. alcanzó el 36,16% para el período febrero de 2019 a noviembre de 2020 con los índices definitivos, respecto del 32,68% calculado con los índices estimados. Finalmente puede observarse la diferencia a ajustar, que resulta en una variación positiva de 3,48%."

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa: "Luego, el incremento tarifario retrospectivo total (34,96%), se compone de acumular el ajuste calculado sobre el incremento tarifario anterior (3,48%) y el incremento para el período noviembre 2019/ diciembre 2020 (30,43%), de acuerdo al siguiente cuadro: CUADRO N° 3: Ajuste Tarifario a diciembre 2020

Variación Tarifaria 2020	%
Ajuste a Diferencia 2019	3,48%
Incremento a Diciembre 2020	30,43%
Ajuste acumulado a Dic 2020	34,96%

Que hace mención el informe del Área de Costos que: "Análisis de Facturas presentadas. Se analizan en este punto los comprobantes de liquidación de servicios presentados, donde se corrobora la aplicación del último cuadro tarifario aprobado, mediante Resolución General ERSeP N° 86/2019. Se verifica que los comprobantes presentados se corresponden con la aplicación del Cuadro Tarifario vigente, sin embargo, continua el cobro del concepto "Capitalización" el cual había sido indicada su separación de la facturación del servicio de agua en la mencionada resolución. Este concepto se encuentra dentro de la liquidación del servicio de Agua, incluido dentro del total a pagar, lo que no permite el pago de manera separada."

Que finalmente, el Informe del el Área de Costos y Tarifas, concluye: "5.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 34,96% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., partir de los consumos registrados desde el 1° de junio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

5.2. De acuerdo al análisis de los comprobantes presentados, se observa que la prestadora no ha cumplimentado lo dispuesto en la Resolución General 86/2019, que sustanció la revisión tarifaria anterior."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. –

Que más allá de los porcentajes de ajustes generados por el proceso inflacionario sumado a las dificultades impuestas por la situación sanitaria del COVID 19, la tarifa de operación y mantenimiento resultante, para un consumo promedio de referencia de 13 m3 mensuales correspondiente a la categoría doméstica, asciende al valor de \$ 352,92 mensuales netos de impuestos, lo cual cumple con el criterio de asequibilidad en relación a la importancia del servicio público en cuestión.

Que en el caso de la Coop. De Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas de Villa Retiro Ltda., el último ajuste de la tarifa data de noviembre de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en el párrafo precedente la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Por último, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2021/R9, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa actual, aduciendo un incremento en el costo de los servicios.

Que del análisis realizado y tomando en consideración los informes realizado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en las actuaciones, y aún con las rectificaciones efectuadas tras el procedimiento, de ajustar la tarifa a un global del 34,96% debo cuestionar el valor del ajuste que desconoce el contexto general

de pandemia que con las nuevas restricciones impactan sobre un escenario social y económico más deteriorado y con menos margen que en 2020.

Para concretar la recaudación no sólo se debe tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador. La segunda ola de Covid encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Conforme la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sección "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5% de la población se pasó al 42%, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: "Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social, sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuesta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenían deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA (Expte. N° 0521-062241/2021/R9.), por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que en el caso de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Vivienda de Villa Retiro, el último ajuste de la tarifa data de Noviembre de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en los párrafos precedentes, la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Asimismo, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, entiendo que en las circunstancias actuales, toda modificación tarifaria debe analizarse con rigurosa prudencia teniendo en cuenta la profunda crisis económica en la que se encuentra el país y en especial nuestra provincia, en orden a no agudizar cuando no llevar a una situación terminal a los usuarios del servicios, sea residencial o de otra categoría. Por ello, propongo que a fin de alcanzar un equilibrio entre los intereses en juego, que el aumento de la tarifa que en el caso alcanza, según la propuesta del área de costos un 34%, se aplique en dos (2) etapas, no acumulativas, la primera con vigencia a partir del 1º de Junio y la segunda a partir del 1º de Agosto del corriente año.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 72/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 34,96% sobre el cuadro tarifario correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2021 en los términos propuestos en el Informe N° 69/2021 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada el concepto "Capitalización" a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 38

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

Ref.: Expte. N° 0521-062241/2021/R11.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 95% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de febrero de 2021, 16 de marzo de 2021, 17 de marzo de 2021 y 20 de abril de 2021, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 107/2021 y Área de Costos y Tarifas N° 61/2021; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 77/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 40 de fecha 18 de febrero de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...) 11) COOPERATIVA AGUAS LIMITADA. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución:"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 95% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de Marzo de 2021, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 107/2021 y Área de Costos y Tarifas N° 061/2021: "Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de agosto 2019 a diciembre 2020, atento a que, como ya se dijo, la última revisión tarifaria concluyó en el mes de agosto 2019. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1 precedente, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Aguas Ltda. alcanza el 55,62% para el período agosto 2019 a diciembre 2020. Cabe aclarar que, si bien la Prestadora en su análisis ha solicitado propuesto un incremento del 95,00% para el período agosto de 2019 a enero del 2021, por una cuestión de coordinación tarifaria en orden al resto de los prestadores se ha estudiado el período agosto 2019 a diciembre de 2020."

Que afirma el Área de Costos y Tarifas: "El período de tiempo analizado se amplía respecto al planteado por la prestadora por motivos de coordinación Tarifaria y dado el tiempo transcurrido desde la presentación. Finalmente, teniendo en cuenta el incremento prospectivo calculado y el incremento retrospectivo obtenido en el punto anterior, se resume la variación tarifaria total -79,62%- a otorgar a la prestataria:

CUADRO N° 3: Determinación del Incremento Global:

Variación Tarifaria 2021	%
Incremento ago 19 - Dic 20	55,62%
Inc Objetivo Anual 2021	24,00%
INCREMENTO TOTAL	79,62%

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para "Jubilados" y expresa "(...) En este apartado se debe hacer una consideración particular sobre este tipo de usuarios que pueden presentar dificultades en la actualidad, debido a la coyuntura económica en torno a la posibilidad de afrontar el pago de los servicios de manera regular.

En este sentido, tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer.

Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:

- Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua Potable y Cloacas.
- La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación (...)":-

Que lo expresado tiene fundamento en lo expresado en el artículo 50 inciso "d" de la Ley 8836, el cual expresa "Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (...) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...)":-

Que el Área de Costos aclara que: "Rebalanceo de Cargos fijos y Cargos Variables: Se introduce una mejora en la estructura tarifaria, habida cuenta de que en el año 2016 se migró el sistema tarifario desde uno catastral al régimen tarifario único establecido por RG ERSeP N°14/2016. Dicho proceso de transición debe realizarse en algunos aspectos de forma paulatina. En este sentido, la estructuración original en cargo fijo y variables arrojó valores de cargos variables muy bajos para los primeros escalones por razones de manejo de impactos. En esta revisión se presenta la oportunidad para readecuar los cargos variables de manera que exista una mayor diferenciación en función de los consumos y que dichos cargos tengan mejor correlación con el

costo marginal del servicio. Para lograrlo se detraen \$25 del cargo fijo y se transfieren a los cargos variables de los primeros dos escalones. El prestador no ha presentado la base de facturación y por tal motivo no puede verificarse con precisión el impacto, pero en forma cualitativa puede advertirse que no produce un impacto significativo en función de que se incrementa mucho más el primer escalón de consumo que el segundo, abarcando a la gran mayoría de los usuarios del subgrupo medidos."

Que continúa dicho informe afirmando que: "Desdoblamiento del Incremento Determinado. Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 79,62%.

CUADRO N° 5: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Escalones	Incremento	Vigencia
1° Escalón	35,00%	1/6/2021
2° Escalón	33,05%	1/7/2021
Total Incremento	79,62%	

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Habiéndose analizado las rendiciones de obras comprometidas en la Resolución General N°77/2019, se conforma un Listado de las inversiones remanentes y las propuestas, con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio.

Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar, con lo cual se presenta el siguiente cuadro de resultados:

TABLA N°5: Avance de Inversiones marzo de 2021

ÍTEM	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	CANTIDADES	DESCRIPCIÓN	MONTO PRESUPUESTADO OCTUBRE 2019	RENDICIÓN VALIDADA ERSEP 2021	CANTIDADES EJECUTADAS	% AVANCE FÍSICO	% AVANCE (\$)	SALDO
1	Macromedición	4	En planta Potabilizadora	\$ 356.869,90	\$ -	0	0%	0%	\$ 356.869,90
4	Micromedición	400	Instalación de Mini kit (material y mano de obra)	\$ 1.645.731,56	\$ 1.025.475,80	210	53%	62%	\$ 620.255,76
14	Bombas electrosomergibles	2	Para perforaciones	\$ 370.000,00	\$ -	0	0%	0%	\$ 370.000,00
15	Bombas centrifugas para hidroneumaticos	3	Para zonas altas de Mina Clavero y/o Cura Brochero	\$ 180.000,00	\$ -	0	0%	0%	\$ 180.000,00
16	Dosificador de hipoclorito de sodio	1	Bomba dosificadora	\$ 50.000,00	\$ -	0	0%	0%	\$ 50.000,00
17	Camioneta cabina simple	1	Unidades operativas móviles	\$ 1.000.000,00	\$ -	0	0%	0%	\$ 1.000.000,00
TOTAL SIN IVA				\$ 3.602.601,46	\$ 1.025.475,80	% TOTALES	9%	28%	\$ 2.577.125,66

Resulta de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance físico del 9% a marzo de 2021 y un avance económico del 28%, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado. (...)"

En resumen, se han invertido en el período septiembre 2019 – marzo 2021 \$1.025.475,80 sin IVA incluido. Cabe resaltar que: Ítem de inversión N°1 "Macromedición" – Adquisición de 4 caudalímetros para plata potabilizadora, NO se registra avance físico ni económico. Ítem de inversión N°4: "Micromedición" Instalación de 400 medidores (material y mano de obra). Respecto del presente ítem se instalaron 210 medidores tipo B-bichorro, lo cual indica un avance físico del 53% y una inversión de \$1.025.475,80 que representa un 62% del monto total de inversión. Ítem N° 14: Bombas electrosomergibles, NO se registra avance físico ni económico. Ítem N°15: Bombas centrifugas para hidroneumaticos, NO se registra avance físico ni económico. Ítem N°16: Dosificador de hipoclorito de sodio, NO se registra avance físico ni económico. Ítem N°17: Camioneta cabina simple, NO se registra avance físico ni económico.

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) Listado de inversiones definitivas. Evaluando la solicitud del prestador se concluye en tabla N°8 el listado de inversiones definitivas. Los Ítems se calcularon a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y se compararon con análisis de precios presentados a este ERSeP por otras prestadoras de servicio.

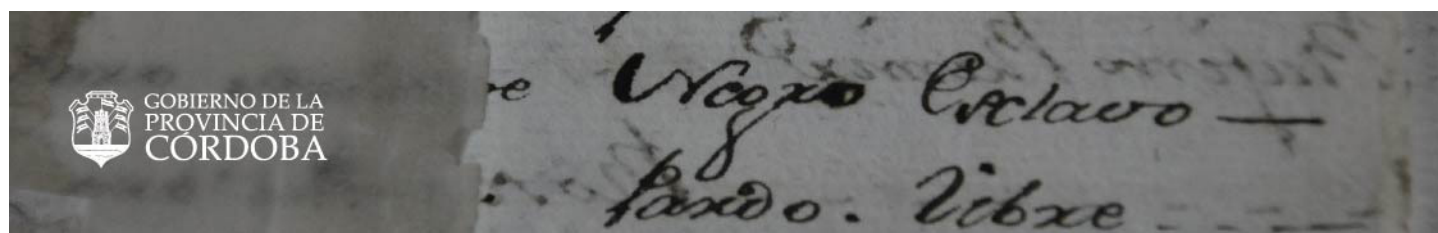


TABLA N°8: Listado de Inversiones Prioritarias - Coop. De Trabajo Aguas Ltda.

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO ABRIL-21 (sin IVA)
1	Instalación de macromedidores Planta Potabilizadora REMANENTE R.G. N° 77/19	4	MANO DE OBRA Y MATERIALES (KIT COMPLETO DE INSTALACION)	\$ 552.165,00
4	Instalación de micromedidores Mina Clavero - V° Cura Brochero	286	MANO DE OBRA Y MATERIALES (KIT COMPLETO DE INSTALACION)	\$ 3.797.928,42
14.1	Bomba electrosumergible- P/Perforaciones - REMANENTE R.G. N° 77/19	1	-CPO MOTORARG. BMS 645R2/15. -MOTORARG - TRIFÁSICO - 6 PULGADAS - MOTOR SUMERGIBLE 6" S6-RF 15 HP 380V - NEMA - 6.MT.F.E150.T	\$ 353.700,00
14.2	Bomba electrosumergible P/Perforaciones - REMANENTE R.G. N° 77/19	1	-MOTORARG - CUERPO HIDRÁULICO - 6 PULGADAS - CPO 669RN/ HP 30 - 6.C6.N.6300.6 -MOTORARG - TRIFÁSICO - 6 PULGADAS - MOTOR SUMERGIBLE 6" S6-RF 30 HP 380V - NEMA - 6.MT.F.E300.T	\$ 444.384,75
15	Bombas centrifugas - P/Hidroneumático - REMANENTE R.G. N° 77/19	3	-PEDROLLO - BOMBAS CENTRÍFUGAS - TRIFÁSICA - F 40/160 A - I.FP.1.4055.T	\$ 361.658,25
16	Dosificador de hipoclorito de sodio - P/Perforaciones - REMANENTE R.G. N° 77/19	1	-DS6-0910-PP-EC-2	\$ 42.640,50
18	Turbidímetro Portatil 2100Q Hach - P/Establecimiento Potabilizador - REMANENTE R.G. N° 77/19	1	-Turbidímetro Portátil (EPA) 2100Q, Rango de Medición 0 - 1.000 NTU, Incluye standar de Verificación Marca Hach	\$ 237.686,40
19	Colorímetro Portatil DR300, Cloro libre + Total P/Establecimiento Potabilizador	1	-Colorímetro Portatil DR300, Cloro Libre + Total, con caja de Transporte, No incluye reactivos	\$ 80.714,34
20	DPD Reactivo Colorímetro X 100 und. P/Establecimiento Potabilizador	1	-DPD Reactivo en polvo para la determinación de cloro libre, 10ml (PK/100)	\$ 4.006,64
21	Caño PVC diám 90 Cl 10	130	Adquisición de Cañería Impulsión Proyecto Cañada Larga Norte -CAÑO PVC DIAMETRO 90 mm Cl 10 X 6 metros	\$ 754.088,40
TOTAL SIN IVA				\$ 6.628.972,70

A partir de las obras remanentes del período septiembre 2019 – marzo 2021 sumado a la solicitud de la Prestadora, se destaca el propósito que sustenta la nómina de obras expuesta:

- Ítem N°1: Instalación de macromedidores - Planta Potabilizadora - REMANENTE R.G. N° 77/19:

Finalizar con la obra de macromedición remanente, cuya numeración actual es 1, considerando que desde la RG.N°38/2015 dicha inversión se encuentra en el listado de inversiones prioritarias y aun no se ha llevado a cabo acumulando un retraso de 7 años aproximadamente. A través de Informe Técnico N°422/15 obrante a fojas 144/151 del expediente 0521-049833/2015/R11 se establece que una de las problemáticas detectadas es la ausencia de macromedición en Planta Potabilizadora y Perforaciones y que la producción es estimada a través de los kw consumidos y la capacidad operativa de instalaciones. De esta manera se incorporó dicha inversión a los fines de poder mejorar la gestión operativa del sistema en general y otorgar precisión a las dosis de productos químicos y operaciones de planta en general. Son 4 caudalímetros para la planta dado que existen 4 cuatro conducciones de agua producida.

- Ítem N°4: Instalación de micromedidores- Mina Clavero - V° Cura Brochero:

Continuar con el incremento del parque medido, a fin de controlar los consumos domiciliarios y poder efectuar un cálculo del agua no contabilizada en el sistema, todo tendiente a reducir las dotaciones de consumo monitoreadas.

- Ítem N°14.1 e Ítem N°14.2:

Se incluyen como parte del proceso de mejorar de capacidad operativa y estandarización en modelos de bombas que se emplean en perforaciones y contando además con una bomba de repuesto que sirva para solucionar problemas operativos por desperfectos de manera inmediata.

- Ítem N°15 e Ítem N°16:

Reemplazar componentes del sistema que hayan excedido su vida útil, con fallas técnicas que no puedan repararse y además contar con un elemento de respaldo para solucionar problemas operativos surgidos por desperfectos de manera inmediata.

- Ítem N°17:Camioneta cabina simple.

La misma se había incorporado como inversión en R.G.N°77/2019 para sustituir los vehículos utilizados por las Unidades Móviles de Mantenimiento Externo (red de agua potable y conexiones) que han culminado su vida útil, pero dado que actualmente se establecieron nuevas prioridades, la misma se descarta en este análisis de inversiones prioritarias tal como lo efectuó la Cooperativa.

- Ítem N°18: Turbidímetro Portátil – Ítem N°19 : Colorímetro Portátil e Ítem N°20:DPD Reactivo Colorímetro.

Se incluyen con la finalidad de mejorar los controles de calidad del proceso de potabilización."

Que continúa la Sección Técnica en su informe analizando: "(...) Análisis de Rebalanceo de Cargo Tarifario. (...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente resulta que el saldo disponible a febrero 2021 es de \$336.194,26, se realizaron inversiones por un monto de \$ 1.025.475,80 +IVA y el Prestador recuperó el saldo de \$-1.313.203,99 que había invertido por encima de lo recaudado en el periodo de revisión tarifaria anterior. De esta manera dicho monto sumado al módulo de inversiones definidas por\$6.628.972,70 + IVA, se prorratea en 12 meses, en base a lo cual se han obteniendo los siguientes resultados:

TABLA N° 10: Rebalanceo Cargo Tarifario a febrero de 2021

PERIODO	COBRANZA PARA CARGO TARIFARIO	INVERSION VALIDADA POR ERSEP	DISPONIBLE	NUEVO CARGO REBALANCEADO
RECUPERO DE INVERSION R.G. ANTERIOR		\$ 1.313.203,99		
sept 2019 sept- feb 2021 - R.G. 77/2019	\$ 2.674.874,1	\$ 1.025.475,80		
TOTALES	\$ 2.674.874,1	\$ 2.338.679,79	\$ 336.194,26	
MONTO INVERSION A EJECUTAR				\$ 6.628.972,70
MONTO INVERSION A RECAUDAR				\$ 6.292.778,44
CANTIDAD DE MESES				\$ 12,00
FACTURACIÓN MENSUAL PROYECTADA				\$ 524.398,20
Cantidad de usuarios a dic-2020				\$ 9.015,00
Cargo por usuario zonal equilibrio				\$ 58,17

• La Prestadora AGUAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el ERSeP, adecuando el mismo a las necesidades actuales y futuras del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$6.628.972,70 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período enero de 2015 a febrero de 2021, resulta un saldo de a invertir de \$336.194,26 +IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$6.292.778,44, resultando un valor por usuario de \$58,17 /mes para el zonal de equilibrio, durante el período de 12 meses comprendido desde mayo de 2021 a abril de 2022 inclusive."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "6.1.En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 79,62%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2021, sobre las tarifas vigentes al 30 de abril de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b) Un 33,05% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2021, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2 De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N°77/2021 y las nuevas obras propuestas por el Prestador, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como Anexo III del presente.

6.3 El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de 58,17 \$/Usuario/mes + IVA.

6.4 De acuerdo al análisis realizado, se incorpora la al Cuadro Tarifario la Categoría "JUBILADOS"; cuyos requisitos de inclusión se describen en el Anexo IV del presente."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que más allá de los porcentajes de ajustes generados por el proceso inflacionario sumado a las dificultades impuestas por la situación sanitaria del COVID 19, la tarifa de operación y mantenimiento resultante, para un consumo promedio de referencia de 13 m3 mensuales correspondiente a la categoría doméstica, asciende al valor de \$ 661,53 mensuales netos de impuestos, lo cual cumple con el criterio de asequibilidad en relación a la importancia del servicio público en cuestión.

Que en el caso de la Coop. De Trabajo Aguas Ltda., el último ajuste de la tarifa data de agosto de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en el párrafo precedente la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Por último, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Voto de Vocal Daniel A. Juez.

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2021/R11, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Ser-

vicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un 95% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada, aún con sus rectificaciones, determina un incremento global del orden del 79,62% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo cuestionar tanto el valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto, pues se plantea un incremento más que importante con un desdoblamiento en sólo 2 (dos) tramos. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 79,62% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto de un primer incremento del 35% a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2021 sobre las tarifas vigentes al 30/04/2021, para luego aplicar otro incremento del 33,05% a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2021 sobre las tarifas vigentes al 30/06/2021. El desdoblamiento en dos partes es harto insuficiente para prevenir el golpe del "tarifazo".

Sin perjuicio de la recomendación que expresa la necesidad de una nueva categoría para "Jubilados" contemplando que este tipo de usuarios pueden presentar dificultades para afrontar el pago de los servicios y el impacto de este importante incremento en las tarifas, se desconoce que en el actual contexto general de pandemia, las nuevas restricciones impuestas por la llegada de la segunda ola, los "jubilados" sin duda, son uno de los sectores más vulnerables pero lejos de ser los únicos, pues es claro que en el actual escenario social y económicos el cuadro se encuentra más deteriorado y con menos margen que en 2020. La segunda ola de Covid encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Conforme la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sección "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5 por ciento de la población se pasó al 42 por ciento, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: "Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuesta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenía deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA (Expte. N° 0521-062241/2021/R11), por la cual solicita incrementar en un 95% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en el caso de la Cooperativa de Aguas Limitada, el último ajuste de la tarifa data de Agosto de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en los párrafos precedentes, la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Asimismo, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, entiendo que en las circunstancias actuales, toda modificación tarifaria debe analizarse con rigurosa prudencia teniendo en cuenta la profunda crisis económica en la que se encuentra el país y en especial nuestra provincia, en orden a no agudizar cuando no llevar a una situación terminal a los usuarios del servicios, sea residencial o de otra categoría. Por ello, propongo que a fin de alcanzar un equilibrio entre los intereses en juego, que el aumento de la tarifa que en el caso alcanza, según la propuesta del área de costos un 79,62%, se aplique en tres (3) etapas, no acumulativas, la primera con vigencia a partir del 1º de Junio 26,54%, la segunda a partir del 1º de Agosto de 26,54% y la 3ª a partir del 1º Octubre del 26.54%.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 69/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 79,62% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Aguas Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/04/2021, y un tramo de 33,05% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de julio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/06/2021, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 107/2021 y 061/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Aguas Limitada. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría "Domestico Jubilado" en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo IV que se agrega a la presente.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 39

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

Ref.: Expte. N° 0521-062241/2021/R17.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 57% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2.

Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 11 de febrero de 2021, 05 de marzo de 2021, 11 de marzo de 2021 y 28 de abril de 2021, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 113/2021 y Área de Costos y Tarifas N° 70/2021; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 18/2019 de fecha 14 de Mayo de 2019; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 40 de fecha 18 de febrero de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...) 17) COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LIMITADA. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 57% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio para el período de Febrero 2020 a Febrero de 2021. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de Marzo de 2021, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 113/2021 y Área de Costos y Tarifas N° 70/2021: "Definición del período de análisis. El período de costos del análisis retrospectivo, comprende desde febrero de 2019 a diciembre de 2020 conforme la última revisión tarifaria obrante en Resolución General Ersep N°18 /2019, e Informe Técnico N° 46/2019 de esta área de Costos y Tarifas culminado en febrero de 2019. El prestador ha omitido solicitar incremento por este período. Se define así el periodo mencionado, para lograr que los periodos de costos estudiados sean consecutivos, y en función de una coordinación tarifaria en orden al resto de los prestadores, resultando un porcentaje mayor, que se expone en el Cuadro 1 del punto 4.5 del presente Informe."

Que en esta misma línea de ideas, afirma el informe del Área de Costos que: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios. (...) Como se aprecia en la última fila del siguiente, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. Alcanzó un 81,58% para el período febrero de 2019 a diciembre de 2020."

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para "Jubilados" y expresa "(...)En este apartado se debe hacer una consideración particular sobre este tipo de usuarios que pueden presentar dificultades en la actualidad, debido a la coyuntura económica en torno a la posibilidad de afrontar el pago de los servicios de manera regular.

En este sentido, tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer.

Dicha operatoria está respaldada por lo dispuesto en la Ley 8836, Artículo N° 50 inciso d) y por el Régimen Tarifario Único RG ERSeP N° 14/2016, que establece que la apertura de categorías responde a un esquema de "mínima".

Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:

- Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua Potable y Cloacas.
- La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos

que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación (...)-

Que lo expresado tiene fundamento en lo expresado en el artículo 50 inciso "d" de la Ley 8836, el cual expresa "Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (...) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...)-"

Que el Área de Costos aclara que: "Escalonamiento del Incremento Tarifario. Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador. Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos (2) tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 81,58%.

CUADRO N° 2: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Escalones	Incremento	Vigencia
1° Escalón	40,00%	1/6/2021
2° Escalón	29,70%	1/7/2021
Total Incremento	81,58%	

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...)Inversiones Propuestas por la Concesionaria 2021. La Cooperativa no cuenta en la actualidad con Cargo Tarifario a los fines de financiar obras puntuales que permitan mantener o elevar los niveles de servicio actuales del sistema. En su nota solicita ejecutar la instalación de 2305 medidores en un período de 5 años; planteando iniciar en lo que resta del año 2021 con la instalación de medidores en los 70 grandes consumidores que la Cooperativa tiene identificados y detalla en planilla acompañada a su presentación, completando el plan pretendido con la instalación de 559 medidores anuales para los años siguientes, a razón de 46,58 medidores mensuales.

La Prestadora acompaña a su presentación un presupuesto de la firma "Compañía Hídrica Argentina S.R.L." de fecha 06/04/2021, que arroja un valor unitario de materiales de instalación de \$11325 por conexión, al que la Cooperativa le suma \$3000 para restitución (mano de obra más materiales) de vereda. Del análisis de la propuesta y solicitud de la Cooperativa se destaca lo siguiente:

- Se considera pertinente la instalación de medidores dado a que el parque medido es muy bajo.
- El precio unitario está dentro de valores de mercado y similar al aprobado recientemente para Cargos Tarifarios de otras prestadoras.
- Dado a que los Cargos Tarifarios que se vienen otorgando generalmente son por plazos de 12 meses, algunos por 18 y pocos por 24 meses, se considera entonces que el planteo de un Cargo por 5 años debe implementarse en cargos sucesivos que se renueven (con sus correspondientes estudios de rendiciones de inversiones y recaudaciones en un rebalanceo de cargo) cada 12 meses.

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) Listado de inversiones definitivas. En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Sección Técnica en base a los criterios expuestos.

Tabla 2: Listado de Inversiones Prioritarias - COPASA Ltda.

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANT.	Un	DESCRIPCION	MONTOS PRESUPUESTADOS Abril 2021 (sin IVA)
1.1	Instalación de Micromedidores con Kit de Medición completo +	70	medidores	En usuarios determinados como Grandes Consumidores	\$ 1.002.750,00
1.2	Restitución de veredas intervenidas	280	medidores	En usuarios residenciales	\$ 4.011.000,00
TOTAL SIN IVA					\$ 5.013.750,00

Cabe aclarar que las cantidades consignadas en la Tabla precedente fueron establecidas de la siguiente manera:

- Ítem 1.1: Los 70 medidores fueron planteados por la Cooperativa para instalarse durante el corriente año 2021 en los Grandes Consumidores que detalla en cuadro incorporado en la presentación, lo cual la Sección Técnica considera un plazo algo excesivo, estableciendo la programación de instalación de los 70 medidores en un plazo de 6 meses en vez de los 7 meses que plantea la Prestadora.
- Ítem 1.2: Los 280 medidores se calcularon respetando el valor de 46,58 medidores a instalar por mes que la Cooperativa estipula poder ejecutar, y aplicándolo para los 6 meses restantes del cargo a otorgar.

Análisis de Cargo Tarifario. Para determinar la aplicabilidad del Cargo Tarifario y el valor de facturación en \$/usuario, simula a continuación el monto a facturar por usuario conforme las inversiones prioritarias determinadas en el apartado anterior.



Tabla 3: Cargo Tarifario a Mayo de 2022.

MONTO A RECAUDAR P/CARGO TARIFARIO 2021-2022	\$ 5.013.750,00
PLAZO	12
FACTURACION MENSUAL PROYECTADA	\$ 417.812,50
Cantidad Usuarios Cooperativa	8.870
\$/USUARIO para cargo tarifario 2021-2022	\$ 47,10

- La Prestadora Coop. COPASA Ltda, propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 5.013.750,00 sin I.V.A. (pesos cinco millones trece mil setecientos cincuenta), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario.
- Resulta un valor por usuario de \$ 47,10 + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde junio 2021 a mayo 2022 inclusive.

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye: "6.1.En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 81,58% sobre el cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema:

6.1.1 Un 40,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I.

6.1.2. Un 29,70% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2021, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 47,10/usuario/mes + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde 01/06/2021 a 31/05/2022.

6.4. En función de la definición de la categoría "Doméstico -Jubilados," se exponen como Anexo IV, los requisitos para la categorización en la misma."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que mas allá de los porcentajes de ajustes generados por el proceso inflacionario sumado a las dificultades impuestas por la situación sanitaria del COVID 19, la tarifa de operación y mantenimiento resultante, para un consumo promedio de referencia de 13 m3 mensuales correspondiente a la categoría doméstica, asciende al valor de \$ 579,89 mensuales netos de impuestos, lo cual cumple con el criterio de asequibilidad en relación a la importancia del servicio público en cuestión.

Que en el caso de la Coop. De Trabajo COPASA Ltda., el último ajuste de la tarifa data de febrero de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en el párrafo precedente la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Por último, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Voto del vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2021/R17, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LIMITADA, por la cual solicita incrementar en un 57% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada, con sus rectificaciones, determina un incremento global del orden del 81,58% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, cuestiono tanto el valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto, pues se plantea un incremento más que importante con un desdoblamiento en sólo 2 (dos) tramos. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 81,58% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto en un primer incremento del 40% a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2021 sobre las tarifas vigentes al 31/05/2021, y otro del 29,70% a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2021 sobre las tarifas vigentes al 30/06/2021.

El desdoblamiento en dos partes es harto insuficiente para prevenir el impacto del "tarifazo," desconociendo el contexto actual donde el escenario social y económico se encuentra más deteriorado y con menos margen que en el 2020 pues la segunda ola de Covid19 encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Conforme la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sección "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5 por ciento de la población se pasó al 42 por ciento, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: "Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuesta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenía deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Voto Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LIMITADA (Expte. N° 0521-062241/2021/R17), por la cual solicita incrementar en un 57% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en el caso de la Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada, el último ajuste de la tarifa data de Febrero de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en los párrafos precedentes, la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Asimismo, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, entiendo que en las circunstancias actuales, toda modificación tarifaria debe analizarse con rigurosa prudencia teniendo en cuenta la profunda crisis económica en la que se encuentra el país y en especial nuestra provincia, en orden a no agudizar cuando no llevar a una situación terminal a los usuarios del servicios, sea residencial o de otra categoría. Por ello, propongo que a fin de alcanzar un equilibrio entre los intereses en juego, que el aumento de la tarifa que en el caso según la propuesta del área de costos alcanza un 81,58%, se aplique en tres (3) etapas, no acumulativas, la primera con vigencia a partir del 1º de Junio 27,19%, la segunda a partir del 1º de Agosto de 27,19% y la 3º a partir del 1º Octubre del 27,19%.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 74/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 81,58% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 40% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/2021, y un tramo de 29,70% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de julio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/06/2021, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 113/2021 y 070/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2º): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría "Domestico Jubilado" en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo IV que se agrega a la presente.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 40

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

Ref.: Expte. N° 0521-062241/2021/R18.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 100% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de febrero de 2021, 05 de marzo de 2021, 08 de marzo de 2021 y 12 de abril de 2021, b) Informe Técnico Conjunto Sección

Técnica de Agua y Saneamiento N° 110/2021 y Área de Costos y Tarifas N° 68/2021; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 21/2019 de fecha 14 de mayo de 2019; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 40 de fecha 18 de febrero de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (....) 18) COOPERATIVA 31 DE MARZO LIMITADA. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 100% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de Marzo de 2021, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 110/2021 y Área de Costos y Tarifas N° 068/2021: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde noviembre de 2019 a diciembre de 2020 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período febrero a noviembre de 2019. Cabe aclarar que, si bien la Prestadora en su análisis ha solicitado propuesto un incremento del 100,00% para el período comprendido entre octubre 2019 y Enero 2021, por una cuestión de coordinación tarifaria en orden al resto de los prestadores se ha estudiado el período noviembre 2019 a diciembre de 2020. Por otra parte, la Resolución General ERSE P N° 92/2019 (Última revisión tarifaria) abarcó el período febrero a noviembre 2019."

Que afirma el Área de Costos y Tarifas: "A la estructura de costos de la Cooperativa, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. alcanza el 95,23% para el período febrero 2019 a Diciembre 2020 (...)"

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa: "Análisis de Facturas presentadas. Se han analizado los comprobantes de liquidación de servicios incorporados en el expediente, con el fin de identificar si la facturación se encuentra en función del último cuadro tarifario aprobado mediante Resolución General N° 92/2019. De este análisis surge que, a los usuarios de la categoría doméstico, sin sistema hidroneumático se les factura el cargo fijo en función del último cuadro tarifario aprobado correspondiente al Anexo II de la mencionada Resolución, mientras que a los usuarios de la misma categoría con sistema hidroneumático se les cobra en función del cuadro tarifario anterior. Respecto de los cargos variables, se presenta idéntica situación: a los usuarios del sistema hidroneumático, se les factura un monto menor que a los usuarios que no lo poseen."

Que continúa dicho informe afirmando que: "Escalonamiento del Incremento Determinado. Una vez determinado el cuadro tarifario objetivo, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador. Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 95,23%:

TABLA N° 3: Escalonamiento del Incremento Determinado

Escalones	Incremento	vigencia
1° Escalón	45,00%	1/6/2021
2° Escalón	34,64%	1/7/2021
Incremento total	95,23%	-

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Análisis del Plan de Inversiones – Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones. Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio. Inversiones comprometidas por cargo tarifario. Inicialmente, se referencia el Informe Técnico Conjunto N° 380/19 obrante en el expediente N° 0521-061047/2019/R1, en el cual se validaron las inversiones anteriores. Luego, se autoriza un Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución ERSeP N°

21/2019. Sobre dicho plan, el ERSeP analiza lo rendido obteniendo el siguiente cuadro de resultados. (...)”

En resumen, se han invertido en el período enero de 2020 a abril 2021 \$ 150.000 de \$ 484.646,87. Cabe resaltar que el total de la rendición informada por la Prestadora (\$150.000) se refiere a anticipo para la ejecución del Proyecto dado que no se ha ejecutado ninguno de los entregables comprometidos. En tal sentido la cooperativa aduce la situación sanitaria imperante en el mundo como causal para el no cumplimiento de las inversiones.”

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene “(...)Análisis de la pertinencia de las obras propuestas. La Prestadora, pone a consideración de incluir en un Nuevo Cargo Tarifario las siguientes obras:

- Adquirir una nueva bomba sumergible que impulse el agua desde la toma del río hasta la planta potabilizadora dado que no cuentan con reemplazo de las existentes: Ante lo requerido, la Sección Técnica considera pertinente incorporar lo solicitado por la Cooperativa habiendo realizado varias constataciones de servicio en donde se relevó la problemática expuesta. La Cooperativa acompaña 3 presupuestos en dólares estadounidenses sobre los que se promedió un valor para definir el monto de la inversión, convirtiéndolos en moneda nacional con el valor del Dólar Oficial del Banco de la Nación Argentina al día 26/04/2021.
- Adquisición de Materiales para el recambio de tramos de redes de distribución de agua por obsolescencia: Persiguiendo el objetivo de disminuir el porcentaje de agua no contabilizada atribuible a pérdidas en la red, se considera admisible el pedido de la Cooperativa, atendiendo además la antigüedad y los materiales de la red existente.”

Que continúa la Sección Técnica en su informe analizando: “(...) Listado de inversiones definitivas. En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Sección Técnica (TABLA 7) en base a los criterios expuestos, considerando para el prorrateo un universo de 1245 cuentas informadas por la prestadora.

TABLA N° 7: Listado de Inversiones Prioritarias COOP. 31 DE MARZO LTDA.

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTOS SOLICITADOS Marzo 2021 (sin IVA)
1	REMANENTE 69% Proyecto Hidráulico a Nivel Ejecutivo de Refuncionalización del Sistema de Agua Potable de la Bolsa (captación, potabilización, almacenamiento, redes de distribución, accesorios y bombeos)	1	1.1. Memoria descriptiva del sistema: recopilación de antecedentes, relevamiento de instalaciones y ensayos de campo de las unidades del sistema. 1.2. Memoria técnica: diagnóstico y verificación de las unidades del sistema, estudio de oferta vs demanda, proyecto de optimización, ampliación o reemplazo de las componentes existentes. Análisis de alternativas. 1.2.1. Análisis técnico económico de fuentes: superficial y subterránea. 1.2.2. Optimización de las etapas de potabilización. 1.2.3. Cálculo de volúmenes de almacenamiento y estudio de su emplazamiento. 1.2.4. Modelación hidráulica de las redes de distribución, sectorizaciones, bombeos. 1.3. Planos generales. 1.4. Planos de detalles. 1.5. Cómputo y presupuestos.	\$ 334.646,87
2	Adquisición Bomba Sumergible de impulsión de Agua Cruda	1	Motor Trifásico 40 HP 8 pulgadas	\$ 485.337,74
3	Adquisición Materiales para Recambio de Redes de Distribución de Agua por Obsolescencia	1	Adquisición de 600 m Tuberías de PEAD PN16 de 63 mm, 75 Tomas en carga 63 x 3/4", 150 Llaves de Paso Esféricas de 3/4" de Bronce y 2 válvulas de Aire Triple Efecto DN 50	\$ 492.660,56
TOTALES SIN IVA				\$ 1.312.645,16

Análisis de Rebalanceo de Cargo Tarifario. Los resultados obtenidos de acuerdo al rebalanceo del Cargo, se presentan en la siguiente tabla:

TABLA N° 8: Rebalanceo Cargo Tarifario a Abril de 2021

AÑO	Recaudación	INVERSION VALIDADA POR ERSEP	DISPONIBLE
2020	\$ 443.688	\$ 150.000,00	\$ 293.687,88
TOTALES	\$ 443.688	150.000,00	\$ 293.687,88
INVERSIONES SOLICITADAS	-	-	\$ 1.312.645,16
MONTO A RECAUDAR P/CARGO TARIFARIO 2021-2022	-	-	\$ 1.018.957,28
PLAZO	-	-	12

FACTURACION MENSUAL PROYECTADA	\$ 84.913,11
Cantidad Usuarios Cooperativa	1.245
\$/USUARIO para cargo tarifario 2021-2022	\$ 68,20

- El plan de inversiones para Agua analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$1.312.645,16 sin I.V.A. (pesos un millón trescientos doce mil seiscientos cuarenta y ocho con dieciséis centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo IV.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas del proyecto en curso, deberán ser presentados para el seguimiento de la inversión, completando la rendición requerida.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$293.687,88 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 1.018.957,28+ IVA, resultando un valor por usuario de \$68,20 +IVA durante el período anual comprendido desde junio de 2021 a mayo de 2022 inclusive."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 9.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 95,23%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

- Un 45,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2021, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
- Un 34,64% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2021, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

9.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras propuestas por el Prestador, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

9.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 68,20/usuario/mes + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde 01/06/2021 al 30/05/2022.

9.4. De acuerdo al análisis de los comprobantes presentados, se recomienda ordenar al Prestador a aplicar la Resolución General ERSeP N°14/2016, de modo de exponer en la factura la correspondiente denominación de la categoría tarifaria especificado de acuerdo a la reglamentación vigente."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que más allá de los porcentajes de ajustes generados por el proceso inflacionario sumado a las dificultades impuestas por la situación sanitaria del COVID 19, la tarifa de operación y mantenimiento resultante, para un consumo promedio de referencia de 13 m3 mensuales correspondiente a la categoría doméstica, asciende al valor de \$ 697,00 mensuales netos de impuestos, lo cual cumple con el criterio de asequibilidad en relación a la importancia del servicio público en cuestión.

Que en el caso de la Coop. De Provisión de Agua Potable, obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., el último ajuste de la tarifa data de febrero de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en el párrafo precedente la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Por último, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2021/R18, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISIÓN AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA, por la cual solicita incrementar en un 100% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada, aún con sus rectificaciones, determina un incremento global del orden del 95,23% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, cuestiono tanto el valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto, pues se plantea un incremento más que importante con un desdoblamiento en sólo 2 (dos) tramos. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 95,23% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto en un primer incremento del 45% a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2021 sobre las tarifas vigentes al 31/05/2021, y otro del 34,64% a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2021 sobre las tarifas vigentes al 30/06/2021.

El desdoblamiento en dos partes es harto insuficiente para prevenir el impacto del "tarifazo", desconociendo el contexto actual donde el escenario social y económico se encuentra más deteriorado y con menos margen que en el 2020 pues la segunda ola de Covid19 encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Conforme la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sección "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5 por ciento de la población se pasó al 42 por ciento, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: "Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuesta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenía deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA (Expte. N° 0521-062241/2021/R18), por la cual solicita incrementar en un 100% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en el caso de la Cooperativa de Provisión aguas potables obras y servicios públicos 31 de marzo limitada, el último ajuste de la tarifa data de Febrero de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en los párrafos precedentes, la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Asimismo, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, entiendo que en las circunstancias actuales, toda modificación tarifaria debe analizarse con rigurosa prudencia teniendo en cuenta la profunda crisis económica en la que se encuentra el país y en especial nuestra provincia, en orden a no agudizar cuando no llevar a una situación terminal a los usuarios del servicios, sea residencial o de otra categoría. Por ello, propongo que a fin de alcanzar un equilibrio entre los intereses en juego, que el aumento de la tarifa que en el caso alcanza, según la propuesta del área de costos un 95,23 %, se aplique en cuatro (4) etapas, no acumulativas, la primera con vigencia a partir del 1º de Junio 23,80%, la segunda a partir del 1º de Agosto de 23,80%, la 3ª a partir del 1º Octubre del 23,80, y la 4ª a partir del 1º de Noviembre de 23,80%.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 71/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 95,23% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 45% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/2021, y un tramo de 34,64% a aplicarse a partir de

los consumos registrados desde el primero de julio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/06/2021, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 110/2021 y 068/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", debiendo reflejar en la factura la correspondiente denominación de la categoría tarifaria, adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP.

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 45

Córdoba, 20 de mayo de 2021.-

Ref.: Expte. N° 0521-062241/2021/R10.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50,74 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que

en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 04 de Febrero de 2021 y 06 de Mayo de 2021 , b) Informe Técnico Conjunto N° 120/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 74/2021 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 83/2019 de fecha 04 de diciembre de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 40 de fecha 18 de febrero de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (....) 10) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50,74% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de Marzo de 2021.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 120/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 74/2021 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde agosto de 2019 a diciembre de 2020 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período febrero a noviembre de 2019 (...)".-

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) El período de costos del análisis retrospectivo, comprende desde agosto de 2019 a diciembre de 2020 conforme la última revisión tarifaria obrante en Resolución General ERSeP N° 83/2019 e Informe Técnico N° 146/2019 de esta área de Costos y Tarifas. Se considera adicionalmente el pass through del incremento en la compra de agua en bloque para el año 2021, por lo que el porcentaje así determinado resulta mayor al solicitado dado que el prestador minorista no cuenta con forma alguna de prever el ajuste en el tramo mayorista de la tarifa.

Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. alcanza el 76,03% para el período agosto de 2019 a diciembre de 2020:

Que por su parte, en relación al pedido de Cargo por Amortización e Inversión la Sección Técnica en el Informe incorporado, señala que "(...) La Prestataria no cuenta en la actualidad con Cargo Tarifario a los fines de financiar obras puntuales que permitan mantener o elevar los niveles de servicio actuales del sistema. En su propuesta solicita ejecutar en el 2021:

- Ítem 1: Desmontaje de equipos existentes, instalación de nuevos equipos de bombeo CM-500-200 C 10 HP y reposición de caño de impulsión PEAD Ø200 mm por Acero hasta válvula reguladora. Además, compra de sensor de presión y variador de frecuencia cuyos gastos de estos dos ítems corren por cuenta de la Cooperativa.
- Ítem 2: Compra de vehículo utilitario 4 x 4 tipo pick Up Diesel (...)

Del análisis de las Obras que presenta la Cooperativa en su propuesta, se detalla a continuación el alcance de las mismas y su pertinencia, observando el proyecto integral a fin de poder ser solventado por los usuarios:

- Se concluye que la obra contenida en el ítem N° 1 (recambio del equipo de bombeo) es de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, siendo ésta una componente crítica de abastecimiento, por lo que se propicia que la misma sea incorporada para su ejecución por Cargo Tarifario vigente.
- El ítem N° 2 (adquisición de camioneta) propuesto por la Cooperativa (Tabla N°1) se encuentra desestimado por esta área técnica por tratarse de una inversión ya finalizada.
- El ítem "Imprevistos" (indicado por la Prestadora a fs. 4 del F.U.3), por un valor de \$ 155.105,14 (pesos ciento cincuenta y cinco mil ciento cinco con catorce centavos) expuesto por la Cooperativa en su cálculo tarifario propuesto ante este Ente, queda desestimado dado que los montos que intervienen en la presente revisión deberán ser rendidos mediante las facturas correspondientes, según lo establece la RG N°4/2019. (...)

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) La Prestadora, Cooperativa de Electricidad y servicios Públicos de Inrville Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 1.036.875,00 sin I.V.A. (pesos un millón treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

- Resulta un valor por usuario de \$ 44,54 durante el período de 12 meses comprendido desde junio 2021 a mayo 2022 inclusive. (...)".-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico Conjunto de referencia concluye: " 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un

incremento tarifario que asciende al 76,03% sobre el cuadro tarifario de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda., de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema:

6.1.1 Un 45,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I.

6.2.1 Un 21,40% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2021, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 44,54/usuario/mes + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde 01/06/2021 a 31/05/2022..-"

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores bajo la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario.-

Que en su artículo 6 dispone "(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones." En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que dicho procedimiento establece las formas de contratación, los requisitos que deben cumplir los procedimientos de selección y las condiciones que deben cumplir las rendiciones tanto de los avances de obra como de los movimientos de la cuenta bancaria.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que mas allá de los porcentajes de ajustes generados por el proceso inflacionario sumado a las dificultades impuestas por la situación sanitaria del COVID 19, la tarifa de operación y mantenimiento resultante, para un consumo promedio de referencia de 13 m3 mensuales correspondiente a la categoría doméstica, asciende al valor de \$ 634,54 mensuales netos de impuestos, lo cual cumple con el criterio de asequibilidad en relación a la importancia del servicio público en cuestión.

Que en el caso de la Coop. De Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda., el último ajuste de la tarifa data de agosto de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en el párrafo precedente la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Por último, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2020/R10, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Agua Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50,74% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada, aún con las rectificaciones efectuadas, determina un incremento global del orden del 76,03% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo cuestionar tanto el valor del ajuste como el escalonamiento del incremento propuesto, pues se plantea un incremento más que importante con un desdoblamiento en sólo 2 (dos) tramos. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 76,03% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, aún con el escalonamiento propuesto de un primer incremento del 45% a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2021, para luego aplicar otro incremento del 21,40% sobre los consumos registrados hasta el 30/06/2021. El desdoblamiento en dos partes es harto insuficiente para prevenir el golpe del "tarifazo".

El impacto de este importante incremento en las tarifas, que aún retrasado desconoce el actual contexto general de pandemia, las nuevas restricciones impuestas por la llegada de la segunda ola, mucho más agresiva que la anterior, hace que sectores muy vulnerables como jubilados y demás usuarios afectados por esta baja de los ingresos en general, muestra el actual escenario social y económico más deteriorado y con menos margen que en 2020. La segunda ola de Covid encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Conforme la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sección "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5 por ciento de la población se pasó al 42 por ciento, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: "Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuesta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenía deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada (Expte. N° Expte. N° 0521-062241/2021/R10.), por la cual solicita incrementar en un 50,74% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que en el caso de la Cooperativa en cuestión, el último ajuste de la tarifa data de Agosto de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en los párrafos precedentes, la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Asimismo, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, entiendo que en las circunstancias actuales, toda modificación tarifaria debe analizarse con rigurosa prudencia teniendo en cuenta la profunda crisis económica en la que se encuentra el país y en especial nuestra provincia, en orden a no agudizar cuando no llevar a una situación terminal a los usuarios del servicios, sea residencial o de otra categoría. Por ello, propongo que a fin de alcanzar un equilibrio entre los intereses en juego, que el aumento de la tarifa que en el caso alcanza, según la propuesta del área de costos un 76,03%, se aplique en tres (3) etapas, cada una del 25,34%, no acumulativas, la primera con vigencia a partir del 1º de Junio, la segunda a partir del 1º de Agosto del corriente año y la 3ª a partir del 1º de Octubre del corriente año.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 76/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento global del 76,03% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 45% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/05/2021, y un tramo de 21,40% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de julio de 2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 30/06/2021, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 120/2021 y 74/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2º): APRUÉBASE el Plan de Inversiones incorporado como Anexo III de la presente en concepto de Cargo tarifario por Amortización e inversiones. El monto a recaudar se calcula para un plazo de 12 meses (01/06/2021 al 31/05/2022), debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019-

Artículo 3º): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento y dar estricto cumplimiento a todas las demás disposiciones en el marco del Cargo Tarifario autorizado.-

Artículo 4°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia...-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

